



DECRETO MUNICIPAL N° 037/2019

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que la autonomía de las entidades territoriales implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. A su vez, la misma Constitución, en su artículo 302 párrafo 1 numerales 5 y 29, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos", así como el "Desarrollo urbano y asentamiento humanos urbanos".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 7, párrafo II, numeral 7, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción". Asimismo, el artículo 9, párrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que la Ordenanza Municipal N° 124/97 HAM - HCM 139/97 de 29 de octubre de 1997, en su Artículo Primero, declara: "patrimonio natural de utilidad pública a todos los árboles ubicados en la jurisdicción del Gobierno Municipal de La Paz" y en su Artículo Segundo determina que: "La poda y talado de árboles ubicados tanto en propiedades particulares como públicas, deberá ser autorizado expresamente por la H. Alcaldía Municipal, justificando su necesidad".

Que bajo ese marco constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal Autonómica N° 350 "De Protección y Conservación de los Árboles en Actividades, Obras y Proyectos de Construcción", de fecha 14 de marzo de 2019, desarrollada en el marco de las competencias exclusivas municipales establecidas en la Constitución Política del Estado; y tiene por objeto promover la protección de los árboles existentes en el entorno urbano del Municipio de La Paz, en la ejecución de actividades, obras y proyectos de construcción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMGA-DAPBAU-UAFBAU N°

225/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, el Director de Áreas Protegidas, Bosques y Arbolado Urbano dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, ha señalado que en el medio urbano la superficie de cobertura vegetal, principalmente arbórea, disminuye en forma constante, lo que pone en riesgo la sustentabilidad y calidad de vida en la ciudad de La Paz. El Municipio de La Paz enfrenta importantes retos en materia ambiental los cuales, aunados al fenómeno del cambio climático, el deterioro de los recursos naturales y el crecimiento urbano, hacen necesaria la acción conjunta de los sectores civiles, académicos y de la sociedad en general, a fin de frenar el deterioro y avanzar en la conservación y aprovechamiento sustentable de nuestra ciudad. Así, la creación de un instrumento legal se hace necesario para poder dar un eje rector a las presentes y futuras generaciones sobre el cuidado, preservación, ordenamiento y promoción de una cultura de arborización de nuestras zonas urbanas.

Que el citado Informe, agrega que entre la principal problemática del arbolado urbano en la ciudad es la falta de planeación y una ausencia de planes de manejo integral de los árboles, que tiene como consecuencia la plantación de árboles en lugares inapropiados, la selección inapropiada de especies, así como deficiencias en el mantenimiento de los árboles. Asimismo, existe plantación de especies arbóreas en sitios inadecuados generando afectaciones al equipamiento urbano, podas irracionales de los árboles y una alta incidencia de plagas y enfermedades.

Que por otro lado, el referido Informe considera que el ecosistema de la ciudad de La Paz ha sido alterado significativamente por la acción del ser humano. La construcción de entornos urbanos agresivos, gran parte del suelo cubierto de cemento y asfalto, han generado que la vegetación nativa diera paso a especies arbóreas exóticas más agresivas, que si pudieron soportar estos ambientes, como el eucalipto y pino. Sin embargo gracias a éstas especies, muchas veces menospreciadas, la ciudad de La Paz tiene vegetación arbórea. Finalmente, concluye señalando que si queremos disfrutar de los beneficios que nos puede ofrecer el arbolado en la ciudad para hacer más habitable el entorno urbano, se deben introducir sus necesidades en la planificación. De esta manera, al incorporar las necesidades asociadas al arbolado estamos incorporando las necesidades de los ciudadanos.

Que mediante Informe Legal SMGA - AL N° 042/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, considerando lo expuesto en el precitado Informe SMGA-DAPBAU-UAFBAU N° 225/2019, concluyó señalando que habiéndose procedido a la elaboración del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 350 "De Protección y Conservación de los Árboles en Actividades, Obras y Proyectos de Construcción", en ejercicio de las competencias ex-

clusivas a nivel municipal, no existe óbice legal para su aprobación mediante Decreto Municipal a ser emitido por el Alcalde Municipal, conforme a la normativa municipal vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 350 de Protección y Conservación de los Árboles en Actividades, Obras y Proyectos de Construcción", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, y todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, velar por la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Decreto Municipal, en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve años.

Luis Revilla Herrero
Alcalde Municipal de La Paz